

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 0851

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Jorge Hernán Zúñiga Rodríguez
Rad: 76001400302720200016200

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR a Jorge Hernán Zúñiga Rodríguez, pagar a favor de Bancolombia S.A., dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$50'719.445.00, capital contenido en el pagaré visible a folio 1, más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 07 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$33'541.532.00, capital contenido en el pagaré visible a folio 2, más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 18 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 042** DE HOY 14 JULIO
2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 0844

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Jorge Hernán Zúñiga Rodríguez

Rad: 76001400302720200016200

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1°. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario que posea el demandado en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$170.000.000. Oficiese.

2°. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas **MAC-844** de propiedad del demandado registrado en la Secretaria de Transito de Guacari. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 042** DE HOY 14 JULIO
2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO